

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., siete de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00092

En atención a la Resolución No 302 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se pone en conocimiento de la parte demandante, lo informado por dicha entidad, entidad que indica lo siguiente:

1. EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-1200883 NO EXISTE JURIDICAMENTE. EN TAL SENTIDO VERIFICAR EL NÚMERO CITADO Y SI ES DEL CASO DEJAR PLENAMENTE ESTABLECIDO.
(ARTICULO 8, 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012)
2. EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-21611 CORRESPONDE A UN FOLIO DE BIENES COMUNES DEL EDIFICIO NOGALES; SEGÚN ESCRITURA 4046 DEL 31/12/2008 DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 675 DEL 2001 DICHOS INMUEBLES SON INEMBARGABLES, MIENTRAS MANTEGAN EL CARÁCTER DE COMÚN.
(ART. 16 Y 31 LEY 1579/2012; ART. 19 LEY 675/2001)
3. FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. INDICANDO QUE SE ORDENO EL EMBARGO SOBRE 8 INMUEBLES Y UNICAMENTE SE PAGO POR 7. VERIFICAR, PUES LOS PAGOS PARCIALES NO ESTÁN AUTORIZADOS. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES 09 DEL 2023 DE LA SNR)

En efecto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que pague los derechos de registro a fin de que se haga efectiva la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad396e2d7ecbb7e14b8de391d831c1d88080c9023e3419294186323af4408aed**

Documento generado en 07/07/2023 05:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>